

AUTOS: C.C.A. C/ G.S.M. S/ VIOLENCIA (RECIPROCAS)

Expte. N° CI-01662-F-2025 -

Cipolletti, 17 de abril de 2026. nd

Dispóngase medida cautelar de **prohibición de acercamiento RECÍPROCA por el término de 90 días** entre el Sr C.A.C. y la Sra. S.M.G. respecto de sus personas y residencias por UNA DISTANCIA PRUDENCIAL atento que las partes residen en el mismo terreno, debiendo arbitrar los medios pertinentes para no incumplir con la restricción impuesta, ya sea en lugares públicos o privados, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

INTÍMESE a las partes a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA por el término de **90 DIAS** dispuesta en autos, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de la Sra. incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber a las partes que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA por el término de 90 días entre el Sr C.A.C. y la Sra. S.M.G. respecto de sus personas y residencias por UNA DISTANCIA PRUDENCIAL atento que las partes residen en el mismo terreno, debiendo arbitrar los medios pertinentes para no incumplir con la restricción impuesta, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentren, haciéndoles saber que en caso de que se constate que cualquiera de las partes se

encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

HAGASE SABER a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital local a los fines de realizar el tratamiento terapéutico que dispone la ley 3040, a cuyo fin deberá comunicarse por Whatsapp al N°2994650425 a efectos de obtener el turno pertinente. NOTIFIQUESE.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

Atento que de los términos de la denuncia formulada por el Sr. C., surge la existencia de la posible comisión de un delito, dése intervención al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin pasen las actuaciones al Fiscal en turno (art. 138 CPF).

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez